



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante : MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ Y OTROS
Demandado : MARÍA BETSABE GRISALES HENAO
Radicado : 851623184001-2021-00103-00

Llega el expediente proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva quien en providencia del 13 de julio de los corrientes resolvió rechazar la demanda por falta de competencia y ordenó su remisión a este Despacho judicial.

Así, una vez revisada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que este estrado judicial también carece de competencia, esto por factor territorial, y es que la persona demandada MARÍA BETSABE GRISALES HENAO tiene su dirección de notificación y domicilio en el Municipio de Villamaría - Caldas. Por lo que, a la luz de las disposiciones procesales, en especial en el No. 1 del artículo 28 del CGP, que establece:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Así las cosas, es claro que el competente en este caso sería el Juez de Familia del lugar de domicilio de la demandada MARÍA BETSABE GRISALES HENAO, que, de acuerdo con las averiguaciones realizadas por este Despacho judicial, son los Jueces de Familia de Manizales por ser la cabecera de Circuito que incluye al Municipio de Villamaría.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **Declarar** la falta de competencia territorial de este Despacho judicial para avocar conocimiento del trámite judicial de petición de herencia iniciado por el señor MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ MONTOYA Y OTROS.
2. En consecuencia, remitir de manera inmediata el expediente digital a la oficina de reparto o centro de servicios de los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Manizales.
3. Comuníquese esta decisión a la apoderada judicial de los demandantes.
4. Dejar las constancias de rigor.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 45**.
Publicado el día **17 de Septiembre de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Casanare - Monterrey

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc5103989c80cfd6dacd4abf5d832c0c924ceb8a72aa6ecdb4581ad0abc912ce

Documento generado en 16/09/2021 05:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>